

Sete 4.  
40 mis.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 20 Mayo a 1820.

En las Cortes o parte por el tanto quedé  
 otro fuertemente; siendo asensada la proposi-  
 ta del Ayuntamiento a los propietarios al Cuarto  
 del Realase que disfrutaban los propios  
 y cuyo privilegio queda derogado igualmente  
 que el del marquez prebiniendo en  
 el tanto que se fize para la comboracion  
 y oficio que se danjan a los Pueblos de  
 los terratenientes que sino concurren  
 al citado Cabildo abierto se vendra por  
 prebado la consentimiento, y el Ayunta-  
 miento acordara el uso de las Cortes por  
 ora de arbitrio con arreglo al artículo  
 trescientos veinte y dos de la Constitución  
 Capítulo primero de los ayuntam.<sup>tos</sup> y les  
 para el perfuio que haya lugar; y que  
 para la concurrencia de los moradores  
 del campo se danjan Cédulas firmada  
 por el Sr. Alcalde Constitucional a los  
 repetidos Diputados, expresada de otro  
 Cabildo abierto para que les comta y con-  
 curran; entregandose lista a mayor  
 abundam.<sup>to</sup> al Alguacil mayor compren-  
 siva de los nombres y apellidos de los